



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 009 2012 00226 00
Proceso	Abreviado
Demandantes	Diego Adolfo Cano Villavizar y otro
Demandados	Herederos Cesareo Cano
Decisión	Incorpora y requiere

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda, oportunamente allegada por el curador *ad litem* de los herederos determinados del señor Cesareo Cano.

Ahora bien, observa el Despacho que aún la parte actora no ha allegado el registro civil de defunción del señor Cesareo Cano, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho. Además, ello configura una carga procesal que le corresponde al promotor del litigio, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 5, artículo 77 del CPC, hoy numeral 2, artículo 84 y artículo 85 del Código General del Proceso.

De igual forma, de la revisión de la actuación se observa que no hay claridad respecto del número de identificación del mentado, lo cual ha impedido la consecución del certificado mencionado por parte de las entidades a las cuales ha oficiado el juzgado; carga procesal que también corresponde a la parte actora.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la consecución del número correcto de la cédula del señor Cesareo Cano, presentando ante las autoridades competentes las peticiones a que haya lugar e indagando en los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de aquel, en cumplimiento del deber procesal que le corresponde, conforme lo establece el numeral 10, artículo 78 del Código General del Proceso. En tal sentido, acreditará al juzgado la realización de dichas gestiones dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia so pena de terminar el

proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0720087629d8cafb3e00cccf1d7748ba1f7f9039f50ab875b9658609d473ec43**
Documento generado en 29/10/2021 11:26:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**